

INVERSIONES CHIMO EL ABUELO, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 211° y 162° Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo. CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 5-A RMPET. Número: 184 correspondiente al año 2021**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: ESTE FOLIO PERTENECE A: **INVERSIONES CHIMO EL ABUELO, C.A Número de expediente: 454-46006** CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO: Yo, FERNANDO ENRIQUE RAMOS QUINTERO, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, Titular de la Cédula de identidad N° V-18.350.830, domiciliada en Ciudad de Valera del Estado Trujillo y civilmente hábil, ante Usted ocurro para exponer: De conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA SEPTIMA del acta Constitutiva de Los Estatutos de la Compañía INVERSIONES CHIMO EL ABUELO, C.A. donde se me autoriza para que en nombre de dicha Compañía, se realice la participación, correspondiente a su Registro, de todo lo relacionado con la Inserción, Inscripción y Publicación del Acta y Estatutos de la mencionada compañía, balance y carta de aceptación de comisario por lo que me dirijo a Usted para participarle dicha constitución a los fines de que se ordene la correspondiente Inscripción, fijación y posterior publicación del citado documento constitutivo estatutario y la vez solicito se me expida copia certificada del misma. Es Justicia en la ciudad de Valera, a la fecha de su presentación. EL SOLICITANTE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM N°. 454 211° y 162° Municipio Valera, 30 de Septiembre del Año 2021 Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado HENRRY JOSE MENDEZ ESPINOZA IPSA N.: 294208, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 184, TOMO -5-A RMPET. Derechos pagados BS: 10.184.000,00 Según Planilla RM N°. 45400209743, Banco N°. 578 Por BS: 10.000.000,04. La identificación se efectuó así: FERNANDO ENRIQUE RAMOS QUINTERO, C.I: V-18.350.830. Abogado Revisor: ANA BEATRIZ ABREU LOBO Registrador Mercantil Primero (E) del Estado Trujillo. FDO. Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: INVERSIONES CHIMO EL ABUELO, C.A Número de expediente: 454-46006 Nosotros, FERNANDO ENRIQUE RAMOS QUINTERO Y PATRICIA ANGELICA RAMOS QUINTERO, venezolanos, mayores de edad, Soltero el primero, y Soltera el segundo, comerciantes, Titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-18.350.830 y V-18.350.331, domiciliadas en la avenida principal, Casa nro 8-30, Sector la Cañada, Parroquia Mendoza fría, Municipio Valera, Estado Trujillo, y civilmente hábiles; por medio del presente documento declaramos: Que hemos decido constituir como en efecto lo hacemos una COMPAÑÍA ANONIMA, que se regirá por el presente documento redactado con suficiente amplitud para que a su vez haga las veces de estatutos Sociales y cuyo texto es el siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se

denominará INVERSIONES CHIMO EL ABUELO, C.A. CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio principal es la avenida principal, Casa nro 8-30, Sector la Cañada, Parroquia Mendoza fría, Municipio Valera, Estado Trujillo; pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o en el Exterior.- CLÁUSULA TERCERA: Objeto principal es la compra venta al mayor y al detal, importación y exportación, Producción deposito, comercialización, distribución, y transporte de chimo Artesanal en diferentes presentaciones, todo tipo de víveres, granos, verduras, Hortalizas; productos lácteos, madurados y embutidos, cocidos, y ahumados, tal como quesos, leche, mantequilla, crema, yogurt y demás derivados de la leche; productos de charcutería, pollo, beneficiados; así como también todo tipo de embutidos carnes y sus derivados; productos derivados del jugo de la caña de azúcar en cualquier forma o presentación sólida en bloque pulverizada o líquida, la compra venta al mayor y al detal, comercialización, deposito, distribución y transporte de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco, cigarrillos, Café, yesqueros y fósforos; como también productos de limpieza, aseo personal y belleza, productos de quincallería y papelería, artículos escolares y de oficina, cualquier tipo de productos derivados del plástico; la compra y venta, al mayor y detal, importación y exportación de Golosinas, dulces caseros, productos de repostería y panadería, esencias artificiales de todo tipo en general. Pudiendo desarrollar cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionada con el objeto principal. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Compañía es de Cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio respectivo, pudiendo prorrogarse dicha duración, por igual lapso de tiempo, disolverla, liquidarla anticipadamente o proceder a su fusión con otra Compañía, previo acuerdo tomado en la Asamblea de Accionista que se realice para tal fin. CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la compañía es de MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000.000,00) dividido en MIL (1000) Acciones con un valor nominal de UN MILLON DE BOLÍVARES (Bs. 1.000.000,00) cada una. Estas acciones son nominativas e indivisibles, no convertibles al portador las cuales dan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Dicho capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de la manera siguiente: el Socio FERNANDO ENRIQUE RAMOS QUINTERO suscribió y pagó NOVECIENTO CINCUENTA (950) acciones para un valor total de NOVECIENTO CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 950.000.000,00) la socia PATRICIA ANGELICA RAMOS QUINTERO, Suscribió y pagó CINCUENTA (50) acciones para un valor total de CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 50.000.000,00). Dichos aportes fueron hechos por los socios según consta de balance e inventario de bienes anexo al presente escrito. Y Nosotros, FERNANDO ENRIQUE RAMOS QUINTERO y PATRICIA ANGELICA RAMOS QUINTERO, anteriormente identificados, por medio del presente documento declaramos bajo fe de juramento que los capitales, bienes haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. CLÁUSULA SEXTA: Si uno de los socios desea vender la totalidad o parte de sus acciones, deberá participar al otro socio y éste deberá responder en un plazo no mayor de Veinte (20) días. Si dicho socio se negare a comprar o se venciese el plazo sin respuesta alguna, el socio oferente quedará en libertad de vender a terceras personas.- CLÁUSULA SÉPTIMA: El Capital social puede ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea de Accionista, y en tal caso para suscribir

las nuevas acciones, cada uno de los accionista, lo hará en proporción a las que ya posea o subrogarse en el derecho preferente que tienen los demás accionistas, si no ejercen sus derechos.- CLÁUSULA OCTAVA: La máxima autoridad de la Compañía reside en la Asamblea General de Accionista legalmente constituida, sean éstas ordinarias o extraordinarias; la Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año en cualquier día del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico de la Compañía, y la Asamblea Extraordinaria de accionista se reunirá cuando así lo exijan los intereses de la Compañía. La convocatoria a las asambleas sean ordinarias o extraordinarias se efectuará con cinco (05) días de anticipación por lo menos indicando el día, la hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la Sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; Ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho de ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Accionista son obligatorias para todos los accionistas que concurran o no a ella.- CLÁUSULA NOVENA: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se consideran válidamente consumidas para deliberar cuando estén representados en ellas, por lo menos el CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social presente.- CLÁUSULA DÉCIMA: La compañía será administrada por una Junta Directiva compuesta por dos (02) miembros que son PRESIDENTE y UN (01) VICEPRESIDENTE, los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, deberán depositar en la caja social Treinta (30) acciones de la compañía a los fines de garantizar su gestión como administradores de la misma, conforme a lo previsto por el Artículo 244 del Código de Comercio; tendrán la suprema dirección de la compañía con las más amplias facultades podrán ser socios o no, y durarán diez (10) años en ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos en el desempeño de las mismas cuantas veces fuere necesario y representaran a la compañía de manera conjunta.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La Junta Directiva se reunirá las veces que fuere necesario, de acuerdo al desarrollo de los negocios de la compañía, previa convocatoria hecha a sus miembros por cualquier medio de comunicación social.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: El Presidente, y Vicepresidente tienen las más amplias facultades de administración y disposición y las siguientes atribuciones: a) Adquirir, vender, permutar hipotecar, enajenar o gravar bienes, muebles o inmuebles; convenir desistir, transigir y comprometer en árbitros; conferir poderes judiciales, generales o especiales, y revocarlos cuando a bien lo tengan, celebrar toda clase de contratos que estén comprendidos dentro del objeto de la compañía y hacer todo cuanto juzguen conveniente en beneficio de los intereses de la misma; b) Realizar toda clase de operaciones que consideren necesarias al normal funcionamiento de la compañía; en consecuencia podrán abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorro, resolver y decidir sobre contratos de préstamos bancarios, emitir, aceptar, endosar, librar y avalar letras de cambio, cheques, pagarés y cualquier otro título valor y así mismo descontarlas protestarlas y pagar cualquier título de valor o instrumento de crédito; solicitar préstamos, créditos, comprometer la compañía con entidades públicas y privadas, Institutos del Estado etc., nombrar y remover libremente el personal subalterno de acuerdo a la Ley Orgánica del

Trabajo; c) Firmar la correspondencia de la compañía y cualquier otro documento o factura relacionado con el ejercicio de la misma, d) Representar judicial y extra - judicialmente a la Compañía.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La compañía comenzará su ejercicio, desde el momento y fecha de la correspondiente inscripción en el Registros Mercantil y concluye el 31 de Diciembre del mismo año. Los demás ejercicios iniciaran el primero de Enero y culminarán el 31 de Diciembre de cada año; se realizarán las cuentas y se hará el inventario general, balance y estado de ganancias o pérdidas durante el ejercicio correspondiente, se hará un apartado de CINCO POR CIENTO (5%), para la creación de Fondo de Reserva Legal, el cual alcanzará un DIEZ POR CIENTO (10%) de capital social a medida que se vaya ampliando sucesivos ejercicios fiscales, Con cargo a la cuenta de gastos necesarios para pagar las prestaciones sociales, de acuerdo a Ley Orgánica del Trabajo Venezolano vigente, las Utilidades, la depreciación de vehículos en servicio, mobiliario, maquinarias y equipos, instalaciones inmuebles y cualquier otro bien mueble o inmueble al servicio de la compañía. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Son facultades del vicepresidente suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Para integrar la primera Junta Directiva de la Compañía, la Asamblea General de Socios hace los nombramientos: Para PRESIDENTE se designa al socio FERNANDO ENRIQUE RAMOS QUINTERO, ya identificado y para el cargo de VICEPRESIDENTE, se designa a la socia PATRICIA ANGELICA RAMOS QUINTERO, antes identificado, quienes estando presentes aceptan dichos cargos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La Compañía tendrá un Comisario, quien será elegido por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, quién tendrá la atribuciones que le señale el Código de Comercio Venezolano Vigente, propias de su cargo, relativas a la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la compañía y durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido; nombrándose para el primer período, a la ciudadana MARIA YESENIA LINARES PEÑA venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.048.730, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de contadores Públicos bajo el N° 125.578, domiciliada en la Ciudad de Valera, Estado Trujillo, capaz y civilmente hábil.- CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: La disolución y liquidación de la Compañía, se hará conforme a lo previsto en el Código de Comercio y Código Civil Vigente. Finalmente esta asamblea autoriza al ciudadano FERNANDO ENRIQUE RAMOS QUINTERO, venezolano, mayor de edad, soltero, comerciante, Titular de la Cédula de Identidad N° V-18.350.830, que haga la participación e inscripción ante el ciudadano Registrador Mercantil de la presente acta. FERNANDO E. RAMOS Q. PATRICIA A. RAMOS Q. MUNICIPIO VALERA, 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS.) FERNANDO ENRIQUE RAMOS QUINTERO, Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN **PLANILLA NO.: 454.2021.3.578** Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO Registradora Mercantil (E) Primero del Estado Trujillo.